



**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9619/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE FUNDICIONES Y REFINERÍAS DE MINERALES"**

## COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

### Período Anual de Sesiones 2025-2026

**Señor presidente:**

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas la siguiente iniciativa legislativa:

| Proyecto de Ley | Proponente                 | Grupo Parlamentario | Denominación de la propuesta legislativa                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------|----------------------------|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 9619/2024-CR    | SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO | ACCIÓN POPULAR      | LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE FUNDICIONES Y REFINERÍAS DE MINERALES EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA PROMOVER LA INDUSTRIALIZACIÓN, REDUCIR LA INFORMALIDAD EN LA COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES E IMPULSAR EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL PAÍS |

Luego del análisis y debate correspondiente efectuado en la Sala 2 – Fabiola Salazar Leguía, ubicada en el edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, y a través de la Plataforma Microsoft Teams, durante la Duodécima Sesión Ordinaria Semipresencial de la Comisión de Energía y Minas, de fecha 2 de junio de 2026, se aprobó el dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 9619/2024-CR que,

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9619/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE FUNDICIONES Y REFINERÍAS DE MINERALES"**

con texto sustitutorio, proponen la "Ley que declara de interés nacional la construcción de fundiciones y refinerías de minerales", por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión. Votaron a favor los señores congresistas: Victor Raul Cutipa Ccama, Diana Carolina Gonzales Delgado, Arturo Alegría García, Carlos Enrique Alva Rojas, José Alberto Arriola Tueros, Guido Bellido Ugarte, Miguel Ángel Ciccía Vásquez, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Esdras Ricardo Medina Minaya, Jorge Carlos Montoya Manrique, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Eduardo Salhuana Cavides, Wilson Soto Palacios y Rosio Torres Salinas. Ningún voto en contra y con la abstención de la señora congresista Ruth Luque Ibarra.

## **I. SITUACIÓN PROCESAL**

### **1.1 Antecedentes procedimentales**

El Proyecto de Ley 9619/2024-CR fue presentado al Área de Trámite Y Digitalización de Documentos el 27 de noviembre de 2024, siendo decretado el mismo día a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Energía y Minas, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

### **1.2 Antecedentes parlamentarios**

Existen un número significativo de proyectos de ley de naturaleza declarativa que han sido aprobados favorablemente en las distintas comisiones ordinarias

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9619/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE FUNDICIONES Y REFINERÍAS DE MINERALES"**

del Congreso de la República y que han dado origen a las leyes correspondientes, las cuales se han materializado mediante su publicación en el diario oficial El Peruano y forman parte de la producción legislativa del Parlamento Nacional.

Tanto en los períodos anuales de sesiones 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025, como en legislaturas anteriores (2016-2021) y otras; esta forma excepcional de emitir leyes ha cumplido con los criterios de racionalidad, proporcionalidad, legalidad, oportunidad y sentido de la realidad.

En ese contexto, el Proyecto de Ley 9619/2024-CR fue evaluado conforme al procedimiento legislativo en la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera. Como resultado del análisis técnico y del debate desarrollado en su octava sesión extraordinaria, celebrada el 3 de diciembre de 2025, se aprobó por **UNANIMIDAD** el dictamen recaído en dicha iniciativa, recomendando su aprobación con texto sustitutorio, lo que refuerza su viabilidad técnica y económica.

## **II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

El Proyecto de Ley 9619/2024-CR comprende tres (3) artículos y tres (3) disposiciones complementarias finales, los cuales contienen lo siguiente:

- Su artículo primero trata sobre el objeto de la ley, este es declarar de interés nacional y necesidad pública, el diseño, la construcción y el funcionamiento de fundiciones y refinerías de minerales en las diferentes regiones mineras del país, que aumente el valor agregado a nuestros productos minerales, generar

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9619/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE FUNDICIONES Y REFINERÍAS DE MINERALES"**

industrias locales y/o regionales, y mejorar la competitividad internacional, la reactivación y el desarrollo económico sostenible del país.

- Su artículo segundo trata sobre la finalidad de la ley, este es garantizar la competitividad de la principal actividad productiva del Perú, mediante la mejora del valor añadido de los minerales producidos en las diferentes regiones y dentro de las políticas de industrialización y desarrollo económico sostenible del país.
- Su artículo tercero establece la declaratoria de interés nacional y necesidad pública el diseño, la construcción y el funcionamiento de fundiciones y refinerías de minerales en todas las regiones con alta actividad, potencial minero y a zonas de acceso para el transporte nacional e internacional.
- La primera disposición complementaria final dispone que las refinerías y/o fundiciones de minerales se establecen atendiendo criterios técnicos, económicos, medioambientales y de inversión según el libre mercado y a decisiones estratégicas de inversión. No obstante, serán regiones prioritarias aquellas que contengan un alto volumen de producción de minerales (Cajamarca, Ancash y Apurímac) y aquellas que, además tienen mayor conectividad hacia el comercio nacional e internacional (Arequipa, La Libertad e Ica). Adicionalmente se tendrán en cuenta los criterios de menor impacto ambiental y con las comunidades.
- La segunda disposición complementaria final se dispone la creación de una Comisión Técnica Multisectorial de naturaleza temporal encargada de preparar y proponer los informes técnicos, económicos, sociales, territoriales,

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9619/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE FUNDICIONES Y REFINERÍAS DE MINERALES"**

medio ambientales, culturales y demás, necesarios para la idoneidad, la efectividad y el mayor impacto en el desarrollo territorial de las regiones donde se establecerán las refinerías y/o fundiciones de minerales.

Estará conformada por:

- a) El/la ministro(a) de Energía y Minas, quien la preside
- b) El/la viceministro(a) de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas
- c) El/la viceministro(a) de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente
- d) Un(a) representante del Organismo Supervisor de la inversión en Energía y Minas - OSINERGMIN
- e) Un(a) representante del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Los(as) integrantes de la Comisión Multisectorial cuentan con un(a) representante alterno(a). La comisión puede invitar a los gremios de empresarios, trabajadores, organizaciones sociales y expertos para la formulación de sus informes.

El ejercicio de las funciones de los(as) integrantes titulares y alternos(as) de la Comisión Multisectorial es ad honorem.

La comisión informará de manera bimestral los avances de la implementación a la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República.

- Finalmente, la tercera disposición complementaria final dispone que el Ministerio de Energía y Minas – MINEM, el Ministerio del Ambiente, los gobiernos regionales y provinciales correspondientes, en el marco de sus competencias, funciones y presupuestos institucionales, priorizarán y dispondrán la

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9619/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE FUNDICIONES Y REFINERÍAS DE MINERALES"**

implementación, ejecución y supervisión de las acciones para lo dispuesto en el artículo 3 de la presente ley.

### **III. MARCO NORMATIVO**

#### **3.1 Legislación nacional**

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Decreto Supremo 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- Decreto Supremo 008-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Producción y Sistematización Legislativa.
- Acuerdo Nacional: Objetivo I: Política de Estado 8: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú. Objetivo II: Equidad y Justicia Social. Política de Estado 10: Reducción de la pobreza; Política de Estado 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo. Objetivo III: Política de Estado 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

#### **3.2 Convenciones y tratados internacionales**

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9619/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE FUNDICIONES Y REFINERÍAS DE MINERALES"**

- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible – ONU, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 1: Fin de la pobreza. ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico. ODS 9: Industria, innovación e infraestructura.

#### **IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

##### **4.1. Análisis técnico**

La iniciativa legislativa fue presentada por Acción Popular, mediante el Proyecto de Ley 9619/2024-CR, a iniciativa de la congresista Silvia María Monteza Facho, en ejercicio del derecho previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

La propuesta legislativa materia de análisis tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la construcción de fundiciones y refinerías de minerales en el territorio nacional para promover la industrialización, reducir la informalidad en la comercialización de minerales e impulsar el desarrollo económico del país, con la finalidad de incrementar el valor agregado de los minerales, generar industrias locales y/o regionales, y mejorar la competitividad internacional, la reactivación y el desarrollo económico sostenible del país.

De acuerdo con información oficial del **Ministerio de Energía y Minas**, el sector minero continúa desempeñando un rol preponderante como principal generador de divisas del país. Entre enero y setiembre de 2025, el valor de las exportaciones minero-metálicas y no metálicas alcanzó los US\$ 42 865 millones,

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9619/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE FUNDICIONES Y REFINERÍAS DE MINERALES"**

lo que representó un crecimiento de 20 % respecto del mismo periodo de 2024, impulsado principalmente por mayores volúmenes embarcados de cobre, zinc y oro. Durante el 2025, el sector minero representó el 66,5 % del valor total exportado, compuesto en su mayoría por minerales metálicos (65,4 %) y, en menor medida, no metálicos (1,2 %).<sup>1</sup>

Asimismo, según el **Boletín Estadístico Minero enero-setiembre 2025 del Ministerio de Energía y Minas**, la inversión minera acumulada ascendió a US\$ 3 909 millones, registrando un incremento de 15,3 % respecto al mismo periodo del año anterior. Este crecimiento se explica por el dinamismo en los rubros de exploración (+34,5 %), infraestructura (+26,2 %), otros componentes (+17,8 %), desarrollo y preparación (+10,0 %), equipamiento minero (+9,0 %) y planta de beneficio (+2,4 %).<sup>2</sup>



En materia laboral, el sector alcanzó un récord histórico de 276 458 empleos

<sup>1</sup> Ministerio de Energía y Minas, nota de prensa, 2025, en: <https://www.gob.pe/institucion/minem/noticias/1323777-mineria-impulsa-la-economia-exportaciones-mineras-metalicas-sumaron-us-42-120-millones-entre-enero-y-setiembre-de-2025>

<sup>2</sup> Boletín Estadístico Ministerio de Energía y Minas, pág. 2 en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/9008405/7407583-bem-set.pdf?v=1763408945>

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9619/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE FUNDICIONES Y REFINERÍAS DE MINERALES"**

directos en setiembre de 2025, lo que representa un incremento de 12,2 % respecto a setiembre de 2024, consolidándose como uno de los principales generadores de empleo formal y descentralizado del país, con presencia en más de veinte regiones.

En el ámbito productivo, la minería nacional mostró un desempeño favorable en diversos metales: zinc (+17,5 %), plata (+8,3 %), plomo (+7,5 %), estaño (+3,2 %), cobre (+2,7 %) y oro (+0,1 %).



**PRODUCCIÓN METÁLICA**  
**Var% Ene - Set (2025/2024)**

La evolución de los indicadores muestra un comportamiento mixto: el zinc (+17.5%), plata (+8.3%), plomo (+7.5%), estaño (+3.2%), cobre (+2.7) y oro (+0.1%) registran crecimientos, mientras que el hierro (-16.8%) y molibdeno (-10.7%) presentan caídas, siendo el hierro el de mayor retroceso.

|         |        |             |         |
|---------|--------|-------------|---------|
| ↑ Cobre | 2.7 %  | ↑ Plomo     | 7.5 %   |
| ↑ Oro   | 0.1 %  | ↓ Hierro    | -16.8 % |
| ↑ Zinc  | 17.5 % | ↑ Estaño    | 3.2 %   |
| ↑ Plata | 8.3 %  | ↓ Molibdeno | -10.7 % |

En cuanto al comercio exterior, las exportaciones minero-metálicas acumuladas a agosto de 2025 ascendieron a US\$ 35 608 millones, con un crecimiento interanual de 16,2 %.



**EXPORTACIONES MINERO METÁLICAS**  
**Var% Ene-Ago (2025/2024)**

|         |        |             |         |
|---------|--------|-------------|---------|
| ↑ Cobre | 8.0 %  | ↓ Plomo     | -4.6 %  |
| ↑ Oro   | 40.7 % | ↑ Estaño    | 13.1 %  |
| ↑ Zinc  | 17.6 % | ↓ Hierro    | -38.5 % |
| ↑ Plata | 22.3 % | ↑ Molibdeno | 4.3 %   |

**2025**  
**US\$ 35 608**  
**millones**

↑  
**16.2 %**

**2024**  
**US\$ 30 648**  
**millones**

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9619/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE FUNDICIONES Y REFINERÍAS DE MINERALES"**

En ese contexto, la minería constituye uno de los principales pilares de la economía peruana, lo cual ha dado como resultado el mayor aporte de divisas que permite al país financiar importaciones, mantener estabilidad económica y social.

No obstante, pese a su relevancia económica, una parte considerable de la producción minera peruana se exporta en forma de concentrados, sin pasar por procesos de fundición y refinación en el país. Esta situación implica que el valor agregado correspondiente a las etapas finales de transformación industrial se genere en el exterior, limitando las oportunidades de desarrollo industrial y tecnológico, así como la generación de empleo especializado y una mayor captación de renta minera dentro del territorio nacional.

En esa línea, la exposición de motivos del proyecto señala que el investigador de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Jorge Manco, sostiene que, con excepción de la producción de Southern Copper Corporation, la mayor parte del cobre exportado corresponde a concentrados, siendo conveniente que una mayor proporción se comercialice como producto refinado. Asimismo, advierte que aproximadamente el 70 % de la producción minera se encuentra en manos de grandes empresas transnacionales, lo que influye en la decisión empresarial de realizar los procesos de fundición y refinación fuera del país.

Actualmente, operan en el país principalmente tres complejos de fundición y/o refinación: la fundición y refinería de Ilo, ubicada en el departamento de Moquegua, operada por Southern Perú; la refinería de Cajamarquilla, ubicada

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9619/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE FUNDICIONES Y REFINERÍAS DE MINERALES"**

en el distrito de Lurigancho-Chosica en Lima, operada por Nexa; y la fundición y refinería de Pisco, ubicada en la provincia de Pisco, departamento de Ica, operada por MINSUR. Estas instalaciones atienden principalmente la producción vinculada a sus respectivas empresas, mientras que una proporción importante de minerales producidos por otras compañías se exporta como concentrado. Ello evidencia una limitada capacidad nacional de procesamiento respecto del volumen total producido, generándose dependencia de plantas de refinación extranjeras.

Por otro lado, el **Instituto de Ingenieros de Minas del Perú** ha señalado que la producción minera y el proceso de fundición y refinación constituyen actividades distintas, pese a estar vinculadas, responden a prácticas distintas. Asimismo, estudios de la Comisión Chilena del Cobre (Cochilco) indican que el mercado internacional de fundiciones presenta alta competencia, liderada por China, lo que implica desafíos en términos de eficiencia y costos. Por tanto, la construcción de nuevas plantas requiere evaluación integral de condiciones de competitividad, incentivos y estándares ambientales. Como se puede apreciar, el contexto para la construcción de nuevas plantas de este tipo en el Perú constituye todo un reto que como país minero debemos asumir. La explotación de minerales es un pilar que no debemos descuidar, pues es la base de los ingresos económicos del país. **Toda propuesta para impulsar la construcción de fundiciones y refinerías debe verse como un negocio distinto que tiene sus propias particularidades y oportunidades que deben explorarse debidamente en beneficio del Perú.** <sup>3</sup>

<sup>3</sup> Instituto de Ingenieros de Minas del Perú, pág. 7, 2023, en: [Revista minería 554 | edición noviembre 2023](#)

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9619/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE FUNDICIONES Y REFINERÍAS DE MINERALES"**

En cuanto al valor agregado, el **Instituto Peruano de Economía (IPE)** sostiene que la minería genera valor agregado desde la exploración y extracción, pero que las etapas de procesamiento intermedio y refinación **incrementan significativamente el valor económico de los productos minerales, en comparación con la exportación de concentrados sin procesar**. En la exploración, el valor agregado se genera al localizar yacimientos minerales y cuantificar la cantidad de minerales que poseen, así se transforma el recurso mineral desconocido en uno conocido. En la extracción, el valor agregado se encuentra en transformar el mineral disperso e imperceptible en la tierra, el cual no tiene un valor comercial, en concentrados minerales que pueden comercializarse mediante procesos que involucran alta tecnología.<sup>4</sup>

En este contexto, **la construcción de nuevas fundiciones y refinerías se presenta como una alternativa estratégica programática** para fortalecer la cadena de valor del sector minero, promover mayor industrialización y permitir que el país capture una mayor proporción de los beneficios económicos derivados de sus recursos naturales, siempre que se garantice su viabilidad técnica, económica y ambiental.

Por lo expuesto, la propuesta legislativa resulta necesaria por las siguientes razones:

- ✓ Incrementar el valor agregado de los minerales extraídos en el territorio nacional.
- ✓ Fortalecer la industrialización y producción del sector minero.

<sup>4</sup> Instituto Peruano de Economía, El calor agregado de la minería en Perú, pág. 26, en: [https://www.lampadia.com/assets/uploads\\_documentos/1b456-ipe-el-valor-agregado-de-la-mineria-final-.pdf](https://www.lampadia.com/assets/uploads_documentos/1b456-ipe-el-valor-agregado-de-la-mineria-final-.pdf)

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9619/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE FUNDICIONES Y REFINERÍAS DE MINERALES"**

- ✓ Impulsar el desarrollo económico regional y nacional, especialmente en zonas productoras.
- ✓ Mejorar las condiciones de vida de la población.

En consecuencia, **la presente iniciativa, de carácter declarativa, busca coadyuvar al cumplimiento de las políticas nacionales orientadas al desarrollo productivo, la industrialización y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales**, en concordancia con el marco constitucional y legal vigente, contribuyendo al crecimiento económico y al bienestar de la población.

Declaratoria de Interés Nacional

La declaratoria de interés nacional debe guardar coherencia con los objetivos del proyecto de ley y con la problemática identificada, así como cumplir con determinados parámetros mínimos que justifiquen su formulación como norma de carácter declarativo. En este sentido, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Informe Legal 036-2013-JUS/DNAJ, del 10 de abril de 2013, elaboró los parámetros sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaratorias de interés nacional", señalando que las propuestas normativas que incorporen las categorías necesidad pública e interés nacional deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como finalidad la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguiente parámetros:

- a) Que se contribuya a la realización de la dignidad humana. Lo que se aplica al presente caso, en tanto; el proyecto busca transitar de una economía

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9619/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE FUNDICIONES Y REFINERÍAS DE MINERALES"**

extractiva primaria a una industrializada con valor agregado, lo cual se traduce en la generación de empleo digno y productivo, lo que permitirá respaldar los costos de vida de la población y tener mayores oportunidades de crecimiento y mejorar sus condiciones de vida, de este modo, el trabajo se constituye como un medio de realización de la persona, fortaleciendo la base del bienestar social y la defensa de la dignidad humana como fin supremo del Estado, conforme al Art. 1 de la Constitución Política del Perú; b) Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales. En ese sentido, la propuesta no crea un régimen excepcional ni introduce modificaciones al ordenamiento jurídico vigente, sino que se integra al marco constitucional y legal existente. Específicamente, se enmarca en el artículo 58 de la Constitución Política del Perú, que consagra la economía social de mercado, y en el artículo 59, que dispone que el Estado promueve el desarrollo productivo y la competitividad. Asimismo, guarda concordancia con el artículo 66 de la Constitución, que reconoce a los recursos naturales como patrimonio de la Nación y establece que su aprovechamiento debe realizarse en armonía con el interés nacional. De igual manera, la iniciativa no vulnera ni modifica la Ley General de Minería (Decreto Supremo 014-92-EM), ni la normativa ambiental vigente, en particular la Ley 28611, Ley General del Ambiente, y la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, manteniéndose plenamente vigente el marco regulatorio aplicable. c) Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializada por los entes competentes del Estado. La iniciativa no establece obligaciones de ejecución inmediata ni impone mandatos específicos de inversión, dado que su naturaleza es declarativa y programática. En ese sentido, orienta la actuación de las entidades

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9619/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE FUNDICIONES Y REFINERÍAS DE MINERALES"**

competentes del Poder Ejecutivo dentro del marco de sus atribuciones legales. Así, en su tercera disposición se dispone que el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio del Ambiente y los gobiernos regionales y locales correspondientes prioricen, en el ámbito de sus respectivas competencias y funciones, las acciones necesarias para la promoción y eventual desarrollo de la iniciativa, conforme al marco normativo vigente.

En virtud de lo expuesto, esta comisión acoge la propuesta normativa declarando de interés nacional la construcción de fundiciones y refinerías de minerales para promover la industrialización y el desarrollo económico del país, siendo **VIABLE** por las consideraciones antes expuestas.

**4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa**

**Necesidad:**

La necesidad de declarar de interés nacional la construcción de fundiciones y refinerías de minerales para promover la industrialización y el desarrollo económico del país responde a múltiples factores:

- ✓ **Incrementar el valor agregado de los minerales extraídos en el territorio nacional**, mediante el procesamiento interno de minerales, lo que permitiría fortalecer la cadena productiva minera.
- ✓ **Fortalecer la industrialización**, mediante la implementación de fundiciones y refinerías que permitan transformar la materia prima en productos con mayor valor comercial. Ello contribuirá al desarrollo de industrias locales y/o regionales y a la generación de empleo formal y especializado, con impacto positivo en la economía.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9619/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE FUNDICIONES Y REFINERÍAS DE MINERALES"**

- ✓ **Impulsar el desarrollo económico regional y nacional**, especialmente en zonas productoras, al promover infraestructura industrial vinculada a la actividad minera y la captación de renta minera dentro del país.
- ✓ **Mejorar las condiciones de vida de la población**, mediante el dinamismo productivo, la creación de nuevas oportunidades económicas y la generación de empleo formal, contribuyendo al fortalecimiento del bienestar social y al desarrollo sostenible del país.

**Viabilidad:**

La propuesta legislativa es viable desde el punto de vista legal, técnico, institucional y presupuestal:

- ✓ **Legalmente**, se encuentra dentro del ámbito de competencias del Congreso de la República, en tanto tiene la facultad de emitir leyes y disposiciones normativas, incluidas aquellas de carácter declarativo, conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso de la República. Asimismo, la propuesta no modifica la Ley General de Minería (D.S. 014-92-EM) que ya reconoce la actividad de beneficio (fundición y refinación) como parte del régimen minero, ni modifica la normativa ambiental vigente, la cual deberá cumplirse estrictamente para cualquier proyecto que se desarrolle.
- ✓ **Técnicamente**, cuenta con respaldo de la normativa nacional y el Acuerdo Nacional: Objetivo I: Política de Estado 8: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9619/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE FUNDICIONES Y REFINERÍAS DE MINERALES"**

Perú. Objetivo II: Equidad y Justicia Social. Política de Estado 10: Reducción de la pobreza; Política de Estado 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo. Objetivo III: Política de Estado 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

- ✓ **Institucionalmente**, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio del Ambiente, los gobiernos regionales y provinciales correspondientes, prioricen las acciones que correspondan, en el marco de sus respectivas competencias y funciones.
- ✓ **Presupuestalmente**, la iniciativa mantiene naturaleza declarativa y programática, sin generar obligaciones presupuestales directas ni contravenir el ordenamiento jurídico vigente. Es decir, no genera gasto directo ni crea nuevas obligaciones fiscales, pero sí habilita mecanismos para priorizar inversiones a futuro, en función de la disponibilidad y priorización sectorial.

**Oportunidad:**

La propuesta es oportuna en el actual contexto nacional e internacional por las siguientes consideraciones:

- ✓ La creciente demanda mundial de minerales estratégicos ofrece una coyuntura favorable para fortalecer la cadena de valor minera, teniendo en cuenta que el Perú es uno de los líderes mundiales en producción de minerales.
- ✓ La promoción de infraestructura industrial vinculada al sector minero puede contribuir al desarrollo territorial en regiones productoras y mejorar la posición competitiva del país en el mercado internacional de minerales refinados.

**En consecuencia, la iniciativa responde a una necesidad objetiva de política pública orientada al fortalecimiento productivo y competitivo del país.**

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9619/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE FUNDICIONES Y REFINERÍAS DE MINERALES"**

Asimismo, no impone obligaciones de inversión inmediata, sino que establece una prioridad programática que deberá evaluarse bajo criterios de viabilidad técnica, económica y ambiental, sin comprometer recursos públicos ni alterar la normativa vigente.

En tal sentido, la Comisión de Energía y Minas considera **VIABLE** la presente propuesta legislativa.

**4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma**

La propuesta legislativa se encuentra alineada en ejercicio del derecho previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, que regulan la competencia de las comisiones ordinarias para el estudio y dictamen de proyectos de ley dentro de su ámbito material. Asimismo, el Proyecto de Ley 9619/2024-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de fundiciones y refinerías de minerales en el territorio nacional, con la finalidad de promover la industrialización, impulsar el desarrollo económico y contribuir a la reducción de la informalidad en el comercio de minerales, se enmarca en el régimen de economía social de mercado reconocido en los artículos 58 y 59 de la Constitución, que facultan al Estado a orientar el desarrollo del país y promover la inversión privada. Del mismo modo, la iniciativa guarda coherencia con el artículo 66 de la Constitución, que dispone que el aprovechamiento de recursos naturales debe realizarse en armonía con el interés nacional. En este contexto, la actividad de fundición y refinación forma parte de la actividad minera de beneficio regulada por la Ley General de Minería, aprobada mediante Decreto Supremo 014-92-EM, la cual

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9619/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE FUNDICIONES Y REFINERÍAS DE MINERALES"**

establece el régimen jurídico aplicable al procesamiento de minerales. Asimismo, la propuesta resulta concordante con la Ley 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, que asigna a dicho sector la competencia para formular, ejecutar y supervisar la política nacional en materia de minería, incluyendo el desarrollo sostenible de la actividad minera y el fortalecimiento de su cadena de valor.

Cabe señalar que la presente iniciativa normativa no genera modificaciones ni derogaciones del ordenamiento jurídico vigente. Por el contrario, al tratarse de una norma de carácter declarativo, constituye una medida programática orientada a promover la industrialización minera y el incremento del valor agregado de los recursos naturales, en armonía con el marco constitucional y legal vigente y con las competencias sectoriales del Ministerio de Energía y Minas.

En ese sentido, la presente iniciativa busca promover la inversión, fortalecer la competitividad internacional, generar empleo formal y especializado, y contribuir a la mejora de las condiciones de vida de la población, en concordancia con las políticas nacionales de desarrollo productivo.

#### **4.4 Análisis de las opiniones e información solicitada**

Para la elaboración del presente predictamen, la Comisión de Energía y Minas, ha solicitado opinión de las entidades siguientes:

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9619/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE FUNDICIONES Y REFINERÍAS DE MINERALES"**

| Proyecto de Ley     | Oficio N°             | Institución                                               | Fecha      |
|---------------------|-----------------------|-----------------------------------------------------------|------------|
| <b>9619/2024-CR</b> | 0830/2024-2025/CEM-CR | Ministerio de Energía y Minas                             | 24/04/2025 |
|                     | 0831/2024-2025/CEM-CR | Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería | 24/04/2025 |
|                     | 0832/2024-2025/CEM-CR | Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía          | 24/04/2025 |

**OPINIONES TÉCNICAS RECIBIDAS**

✓ **Proyecto de Ley 9619/2024-CR**

**a) Ministerio de Energía y Minas - MINEM**

Mediante Oficio 132-2025-MINEM/DM, de fecha 31 de julio de 2025, suscrito por el señor Jorge Luis Montero Cornejo, ministro de Energía y Minas, remitió el Informe 477-2025-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, mediante el cual se emite opinión técnica sobre el referido proyecto de ley, en el cual se enfatiza lo siguiente:

(....)

3.8.16 *En ese sentido, el proyecto de ley no genera un impacto real ni dispone medidas concretas para la industrialización del sector minero. En este caso en particular, la declaratoria de interés nacional o necesidad pública resulta jurídicamente insustancial si no va acompañada de políticas debidamente estructuradas, diseñadas bajo principios de racionalidad y*

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9619/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE FUNDICIONES Y REFINERÍAS DE MINERALES"**

*eficiencia. La industrialización minera exige, incentivos a la inversión privada, asimismo un entorno jurídico y social estable y seguro; en ausencia de estos elementos, cualquier pretensión legislativa en la materia se reduce a un ejercicio simbólico, carente de operatividad y ajeno a los principios de eficacia y utilidad de la norma jurídica.*

**b) Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin**

Mediante Oficio 138-2025-OS/PRES, de fecha 30 de abril de 2025, suscrito por el señor Omar Chambergo Rodríguez, presidente del Consejo Directivo de Osinergmin, se remitió el Informe 187-2025-OS-GSM, elaborado por la Gerencia de Supervisión Minera, mediante el cual se emite opinión técnica sobre el referido proyecto de ley.

Al respecto, concluye que no corresponde a Osinergmin otorgar concesiones, autorizaciones ni cualquier otro título habilitante para el desarrollo de las actividades mineras. No resulta acorde a las funciones de Osinergmin el integrar la Comisión Técnica Multisectorial, ello sin perjuicio de participar con los aportes y opiniones acorde a su competencia que resulten necesarios para lo Comisión.

**c) Opiniones de ciudadanos**

Según el reporte de los Foros Legislativos Virtuales del Congreso de la República, no se ha recibido ninguna opinión ciudadana sobre el Proyecto de Ley 9619/2024-CR, que constan en el enlace siguiente:

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9619/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE FUNDICIONES Y REFINERÍAS DE MINERALES"**

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/9619>;

y

cuyo resumen es:



❖ **OTRA DOCUMENTACIÓN PUBLICADA EN EL PORTAL DEL CONGRESO RELACIONADA CON EL PROYECTO DE LEY**

**a) Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE**

Mediante Oficio 00081-2025-AMPE/P, de fecha 6 de marzo de 2025, suscrito por el señor Dennis Mercurio Cuba Rivera, presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú, se remitió el Informe 0025-2025-AMPE/AJ, elaborado por la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica del AMPE, mediante el cual se emite opinión técnica sobre el referido proyecto de ley.

Al respecto, la **Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE) valora positivamente el objetivo del Proyecto de Ley 9619/2024-CR**, que busca declarar de interés nacional y necesidad pública la construcción y operación de fundiciones y refinerías de minerales en las regiones mineras del país. Este esfuerzo tiene el potencial de dinamizar la economía local, generar empleo y fomentar la industrialización en las zonas donde operan

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9619/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE FUNDICIONES Y REFINERÍAS DE MINERALES"**

estas actividades extractivas, contribuyendo así al desarrollo sostenible. Además, AMPE subraya la importancia de implementar medidas de mitigación de impactos ambientales en el diseño y operación de estas fundiciones y refinerías, a fin de garantizar la sostenibilidad del desarrollo y preservar los recursos naturales que también son base para las actividades económicas como el turismo. Un enfoque participativo que incluya a las comunidades locales y a los gobiernos municipales será clave para asegurar que este proyecto cumpla con su objetivo de desarrollo económico sostenible.

#### **4.5 Análisis Costo Beneficio**

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo - Beneficio, que expresen en términos cuantitativos y cualitativos los impactos económicos y sociales.

- ✓ En este sentido, la iniciativa tiene carácter declarativo y programático, por lo que no genera gasto público directo ni compromete recursos del Tesoro Público. No establece obligaciones de ejecución inmediata ni dispone asignaciones presupuestales específicas para las entidades del Estado. En consecuencia, no modifica el régimen jurídico vigente ni implica afectación de recursos financieros públicos.
- ✓ La iniciativa orienta la actuación del Poder Ejecutivo, dentro del ámbito de sus competencias, hacia el fortalecimiento de un proceso de industrialización minera y el incremento del valor agregado en la producción de minerales mediante la fundición y refinación. Ello contribuirá a dinamizar la economía

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9619/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE FUNDICIONES Y REFINERÍAS DE MINERALES"**

regional y nacional, reducir la dependencia de la exportación de concentrados y favorecer una mayor captación de renta minera dentro del país, generando efectos positivos en el desarrollo económico y en el bienestar de la población.

## **V. CONCLUSIÓN**

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Energía y Minas en el Período Anual de Sesiones 2025-2026, recomienda la **APROBACIÓN del dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 9619/2024-CR**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

### **TEXTO SUSTITUTORIO**

#### **LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE FUNDICIONES Y REFINERÍAS DE MINERALES**

##### **Artículo Único. Declaración de interés nacional**

Se declara de interés nacional la construcción de fundiciones y refinerías de minerales, con la finalidad de incrementar el valor agregado de los minerales extraídos en el territorio nacional, promover la industrialización e impulsar el desarrollo económico del país. Para tal fin, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio del Ambiente, los gobiernos regionales y locales adoptan, en el marco de sus respectivas competencias y conforme a la normativa vigente, las acciones que correspondan.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
 9619/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE  
 LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA  
 CONSTRUCCIÓN DE FUNDICIONES Y REFINERÍAS DE  
 M!NERALES"**



Firmado digitalmente por:  
 ALEGRIA GARCIA Luis  
 Arturo FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del  
 documento  
 Fecha: 10/06/2026 12:26:26-0500

Lima, 2 de junio de 2026.



Firmado digitalmente por:  
 MONTOYA MANRIQUE Jorge  
 Carlos FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del  
 documento  
 Fecha: 05/06/2026 16:25:19-0500



Firmado digitalmente por:  
 GONZALES DELGADO Diana  
 Carolina FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del  
 documento  
 Fecha: 04/06/2026 16:10:59-0500



Firmado digitalmente por:  
 CUTIPA CCAMA Victor Raul  
 FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del  
 documento  
 Fecha: 03/06/2026 21:10:42-0500



Firmado digitalmente por:  
 JUAREZ GALLEGOS Carmen  
 Patricia FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del  
 documento  
 Fecha: 04/06/2026 17:19:09-0500

**VICTOR RAUL CUTIPA CCAMA**  
**Presidente**  
**Comisión de Energía y Minas**



Firmado digitalmente por:  
 CICCIA VASQUEZ Miguel  
 Angel FAU 20161749126 hard  
 Motivo: Soy el autor del  
 documento  
 Fecha: 04/06/2026 10:33:16-0500



Firmado digitalmente por:  
 TORRES SALINAS Rosio FAU  
 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del  
 documento  
 Fecha: 04/06/2026 10:44:39-0500



Firmado digitalmente por:  
 SALHUANA CAVIDES Eduardo  
 FAU 20161749126 hard  
 Motivo: Soy el autor del  
 documento  
 Fecha: 04/06/2026 10:56:10-0500



Firmado digitalmente por:  
 GUTIERREZ TICONA Paul  
 Silvio FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del  
 documento  
 Fecha: 04/06/2026 11:17:24-0500



Firmado digitalmente por:  
 MEDINA HERMOSILLA  
 Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del  
 documento  
 Fecha: 04/06/2026 12:01:17-0500



Firmado digitalmente por:  
 BELLIDO UGARTE Guido FAU  
 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del  
 documento  
 Fecha: 04/06/2026 12:11:30-0500



Firmado digitalmente por:  
 QUIROZ BARBOZA Segundo  
 Teodomiro FAU 20161749126 soft  
 Motivo: En señal de  
 conformidad  
 Fecha: 04/06/2026 12:36:27-0500



Firmado digitalmente por:  
 ALEGRIA GARCIA Luis  
 Arturo FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del  
 documento  
 Fecha: 11/06/2026 11:06:08-0500



Firmado digitalmente por:  
 ARRIOLA TUEROS Jose  
 Alberto FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del  
 documento  
 Fecha: 04/06/2026 13:51:27-0500



Firmado digitalmente por:  
 MEDINA MINAYA Esdras  
 Ricardo FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del  
 documento  
 Fecha: 04/06/2026 12:56:53-0500



Firmado digitalmente por:  
 PORTALATINO AVALOS Kelly  
 Roxana FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del  
 documento  
 Fecha: 04/06/2026 16:56:24-0500



Firmado digitalmente por:  
 ALVA ROJAS Carlos Enrique  
 FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del  
 documento  
 Fecha: 04/06/2026 17:40:33-0500



Firmado digitalmente por:  
 SOTO PALACIOS Wilson FAU  
 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del  
 documento  
 Fecha: 04/06/2026 17:23:46-0500



Firmado digitalmente por:  
 DAVILA ATANACIO Pasion  
 Neomias FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del  
 documento  
 Fecha: 04/06/2026 13:20:17-0500